



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Sábado 15 de noviembre de 1947 Núm. 319

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se aprueba el plan de obras propuesto por el Canal de Isabel II y se modifican varios artículos del Reglamento de 6 de febrero de 1903	6130	Orden de 8 de noviembre de 1947 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos de la oposición celebrada para proveer plazas en localidades de mas de diez mil habitantes	6135
Otro de 7 de noviembre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de conservación, acondicionamiento, reparación o de nueva construcción de las vías de enlace entre las ciudades y los aeropuertos	6132	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Recompensas.—Orden de 10 de noviembre de 1947 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Agente de primera del Cuerpo General de Policía don Antonio López Moreno.	6133	Orden de 31 de octubre de 1947 por la que se modifica el artículo 68 de los Estatutos Reglamentarios de las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica... ..	6135
Disponibles.—Orden de 10 de noviembre de 1947 por la que queda disponible el Capitán Médico asimilado don Carlos Borrella Redondo, por cese en el tercer Tercio Rural de la Guardia Civil	6133	Otra de 31 de octubre de 1947 sobre emisión de «Papel de reserva social»	6136
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de octubre de 1947 por la que se amplía la constitución de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales	6133	Otra de 28 de octubre de 1947 por la que se nombran Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo y aspirantes para ocupar las plazas que vacaren a los opositores que se citan	6137
Otra de 30 de octubre de 1947 por la que se dictan normas para la expedición del carnet de identidad a los funcionarios de la Administración de Justicia... ..	6133	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 23 de octubre de 1947 (rectificada) por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a doña María del Consuelo Arenas Reynoso, aspirante al mencionado Cuerpo	6134	HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—Avisos oficiales por los que se hace público el cambio de domicilio social de las entidades que se citan... ..	6137
Otra de 30 de octubre de 1947 por la que se nombra Juez municipal de Granada número 3 a don Rafael Puyá Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Antequera	6134	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 7 de marzo de 1947, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Decreto de 3 de octubre de 1947, para su contratación en las Bolsas de Comercio con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.	6137
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 3 de noviembre de 1947 por la que se aprueba la lista de los señores opositores que han sido aprobados en los ejercicios de oposición a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado... ..	6134	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de «Siderurgia, Electrosiderurgia, Aleaciones y Metalografía» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas... ..	6138
Otra de 7 de noviembre de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un tacómetro, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales	6134	(Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales).—Convocando exámenes del segundo grupo de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales... ..	6138
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 24 de junio de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Terapéutica física» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia... ..	6135	Tribunal de oposiciones a la Cátedra de «Obstetricia y Ginecología», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores... ..	6138
Otra de 10 de octubre de 1947 por la que se nombran, en virtud de permuta, Inspectores de Enseñanza Primaria de las provincias de Huesca y Teruel a don Vicente Ezquerria Coronel y don Miguel Iniesta Corredor, respectivamente... ..	6135	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Castropol y acceso a la C. N. número 634», del puerto de Castropol (Oviedo)	6139
		Anunciando la subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santofía (Santander)»	6139
		Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muelle comercial» en el puerto de Ayamonte (Huelva).	6140
		Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Pedro Garrido Garrido la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Cenicero (Logroño)	6140
		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Subsanando omisiones de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel... ..	6140
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GÓBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se aprueba el plan de obras propuesto por el Canal de Isabel II y se modifican varios artículos del Reglamento de 6 de febrero de 1903.

El número de habitantes en la capital de España, la mejora de la higiene, tanto pública como privada, y la expansión de las industrias, que han impuesto la extensión de los servicios municipales, son las causas de la mayor demanda de recursos hidráulicos para el abastecimiento de Madrid, que no puede atenderse porque el malestar social en los primeros años de la República, la guerra interior, durante la cual las instalaciones del Canal de Isabel II se encontraron en zona marxista hasta la liberación de la capital, la guerra exterior y las dificultades, aun no vencidas, de la postguerra, han impedido el desarrollo de las obras e instalaciones del Plan aprobado para el período de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos cuarenta y cuatro, que han desbordado las necesidades actuales.

Actualmente, en los años escasos de agua—uno de cada cuatro, según las estadísticas—, almacenando todos los recursos hidráulicos de la cuenca del Lozoya, no hay agua suficiente para el consumo de Madrid; y en los abundantes, como no se amplien las instalaciones de aislamiento de los embalses, se distribuirían aguas turbias, que podrán evitarse: Con la habilitación de un nuevo embalse, que ya se está construyendo en el cauce del río Lozoya; con el aprovechamiento, para el abastecimiento de Madrid y términos municipales adyacentes, de las aguas fluyentes de los ríos Jarama y Sorbe—de condiciones físicas, químicas y bacteriológicas idénticas a las ahora utilizadas con ese fin—, que imponen obras costosas de conducción hasta los acueductos actuales, y con la ampliación y mejora de las canales de aislamiento de los embalses y de evacuación de crecidas. Es también notoria la escasez de agua en algunos sectores de la capital, debida a deficiente presión por insuficiencia en las secciones de las arterias y tuberías de la red de distribución para los caudales circulantes.

Para evitar todas estas deficiencias, en constante y acelerado desarrollo al aumentar el consumo de agua con el crecimiento de Madrid, el Consejo de Administración del Canal de Isabel II propone la aprobación de un plan de obras e instalaciones que conviene llevar a cabo en un período de quince años para poder atender a lógicas previsiones durante otros veinticinco, dividido en tres etapas, según el orden de urgencia de las obras que comprende cada uno y el tiempo que probablemente exigiría la ejecución de las que lo integran, y dotado de suficiente elasticidad para su posible desarrollo a ritmo en relación con las necesidades a satisfacer.

El aumento de dotación de los recursos hídricos impone obras e instalaciones cada vez más complicadas y costosas, en parte debido a la carestía de la vida y también a la necesidad de acudir a recursos antes relegados a segundo tér-

mino porque había otros menos costosos que se utilizaron con preferencia; y por otra parte, el más rápido crecimiento de los gastos del abastecimiento en relación con los recursos, que éste proporciona, principalmente aumentados aquéllos por la implantación de las reformas sociales, que darán lugar este año a un déficit de más de siete millones de pesetas en el presupuesto general de explotación del Canal de Isabel II, acusan la falta de medios económicos para mantener el nivel en que siempre se ha desarrollado el abasto de agua de Madrid.

El referido Consejo, que desde su creación por Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete ha venido atendiendo al abastecimiento de Madrid y a la ampliación y mejora de sus servicios, incluso con la ejecución de importantes obras de embalse, conducción y aprovechamiento hidroeléctrico, sin aumento de tarifas y sin el auxilio del Estado, confía llevar a cabo las nuevas obras e instalaciones, que son ahora tan imperativamente urgentes, siguiendo la senda, ya trillada, de los empréstitos emitidos con la garantía de sus propios recursos.

Pero un presupuesto con déficit no puede ser base para la emisión de obligaciones, y en la imposibilidad de sanarlo por disminución de los gastos, es preciso reforzar los ingresos mediante una revisión en su precio y condiciones de aplicación de las tarifas vigentes, con el doble objeto de enjugar el déficit actual en los gastos del abastecimiento y atender al pago de los intereses y amortización de los empréstitos necesarios para realizar las nuevas obras e instalaciones.

Cada una de las dos finalidades señaladas exige un aumento de diez céntimos en el precio a que se factura el agua consumida en los servicios de uso público de características más generalizadas, lo que elevará el límite máximo a que se vende el metro cúbico de agua hasta cincuenta céntimos de peseta, todavía notablemente inferior al análogo en las grandes capitales de Europa y América y al de todas las provincias de España, a pesar de que al calcular dicho aumento se ha tenido en cuenta—para no alterar precedentes y muy en especial por razones de orden higiénico, social y humano—la conveniencia de conservar con la misma escala proporcional de diferencias que hoy día las nuevas tarifas que han de aplicarse para los suministros de agua a las viviendas de alquileres reducidos y a los establecimientos del Estado, de Beneficencia y municipales, así como también la procedente de acacias.

Sin embargo, no cabe olvidar que tampoco sería de buena política mantener indefinidamente los disfrutes gratuitos de agua ni las tarifas demasiado bajas, si se quiere evitar que el consumidor, por negligencia o comodidad, se desinterece de todo despilfarro, que siempre redundan en perjuicio de otros usuarios del mismo sector, y porque todo consumo inmoderado agravaría considerablemente para el futuro los problemas del abastecimiento de Madrid, donde los recursos hidráulicos disponibles son por muchos conceptos limitados, y, en cambio, aumenta de modo progresivo el ritmo de crecimiento de la población y el nivel medio de vida de su vecindario.

Por último, es de justicia consignar, en mérito de la labor que viene realizando el Consejo de Administración y la Dirección Técnica del Canal de Isabel II, que las posibi-

dades de que el suministro de agua a Madrid pueda mantenerse con tarifa límite tan reducida y sin merma de la calidad y cantidad, que son legítimo orgullo de la nación, se debe muy principalmente a que en dicho Organismo, que dispone de un importantísimo capital de primer establecimiento, formado casi en su totalidad a expensas de empréstitos ya amortizados—nadie tiene participación en los beneficios, porque su explotación no tiene fin alguno de lucro, sino el mejor y más económico abastecimiento de agua a la capital de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—a) Se aprueba el plan de obras e instalaciones propuesto por el Canal de Isabel II, con desarrollo durante los nueve años comprendidos desde mil novecientos cuarenta y ocho a mil novecientos cincuenta y seis, en el sexenio de mil novecientos cincuenta y siete a mil novecientos sesenta y dos y con posterioridad al año mil novecientos sesenta y dos, con presupuestos iniciales de trescientos dos millones novecientos treinta y siete mil trescientas tres pesetas con cuarenta y siete céntimos, doscientos treinta y cinco millones cincuenta mil quinientas sesenta y una pesetas con cincuenta y seis céntimos y doscientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos, respectivamente.

b) Para el paso de una obra de uno a otro de los planes propuestos, se precisará la petición justificada por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, de acuerdo con la Dirección facultativa, y la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

c) La inclusión en el plan de obra o instalación que no figure en alguno de los planes que se aprueban, además de la propuesta y aprobación que precisan las que cambian de plan, requerirá la segregación de otra con presupuesto igual o superior y con sujeción, durante el mismo período de tiempo, que la nueva que se pretende introducir.

d) Para la ejecución de cualquier obra o instalación de las incluidas en los planes que se aprueban se requiere que su proyecto sea aprobado conforme a lo dispuesto en la Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete, modificada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

e) La aprobación del plan lleva consigo: la autorización para efectuar deslindes de terrenos y realizar estudios y replanteos; la inspección de las obras e instalaciones; la autorización para proseguir las obras e instalaciones en curso de ejecución y de iniciar las no comenzadas, previo acuerdo del Consejo de Administración, y la adquisición de los terrenos necesarias; todo ello con el límite que marquen los créditos consignados en los planes o de los presupuestos de los proyectos aprobados si fueran inferiores a aquéllos.

Artículo segundo.—La nueva redacción de los artículos cuarenta y cinco al cincuenta y cinco, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres será la siguiente:

«Artículo cuarenta y cinco.—El agua suministrada por contador se facturará a razón de cinco céntimos por hectolitro.

Artículo cuarenta y seis.—El agua consumida en las concesiones por aforos se pagará al mismo precio unitario dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarenta y siete.—Las concesiones por aforo temporal, por menos de un año, tendrán un aumento del vein-

te por ciento en el precio unitario y no podrán ser inferiores a cien hectolitros diarios.

Artículo cuarenta y ocho.—Las viviendas cuyos alquileres anuales no excedan de doscientas cincuenta pesetas satisfarán ocho céntimos y medio por metro cúbico de agua consumida.

Los mismos precios se aplicarán a las casas de vecindad o grupos de viviendas servidas por un solo contador cuando el precio medio de alquiler anual del total de los locales del edificio o grupo de edificios sean los fijados en los párrafos anteriores.

Artículo cuarenta y nueve.—Los establecimientos de beneficencia que justifiquen su carácter de tales pagarán diez céntimos por metro cúbico de agua consumida precisamente en los locales destinados a beneficencia.

Artículo cincuenta.—Los establecimientos del Estado pagarán diez céntimos por metro cúbico de agua consumida.

Artículo cincuenta y uno.—Si el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Madrid, en el plazo de seis meses, contados desde el día de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no llegaran a un convenio para el suministro de agua a los servicios públicos municipales, el Gobierno dictará la disposición que regule el suministro de agua por parte del Canal de Isabel II a dichas instalaciones.

Las concesiones de agua para edificios, establecimientos e instituciones municipales se regirán, hasta nueva reglamentación, por los artículos veinte al veinticuatro, ambos inclusive, del Convenio de trece de junio de mil novecientos treinta y dos entre el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II, siendo el precio del suministro de diez céntimos por metro cúbico, que es el mismo que se establece para los servicios del Estado.

Artículo cincuenta y dos.—En compensación de la reserva establecida en el artículo noveno del Reglamento aprobado por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, el agua procedente de acequias pagará veinticinco céntimos por metro cúbico.

Artículo cincuenta y tres.—Bajo ningún pretexto se harán concesiones de agua gratuita ni a precios inferiores a los anteriormente consignados para cada clase de servicios.

Artículo cincuenta y cuatro.—El suscriptor por un volumen determinado de agua no tiene más derecho respecto al Canal de Isabel II que a la entrega de un caudal de agua continuo y constante capaz de proporcionar un volumen de agua de treinta y dos hectolitros cada veinticuatro horas por real fontanero, que podrá utilizar en finca o servicio de su propiedad o de propiedad ajena.

Artículo cincuenta y cinco.—Los suscriptores de agua quedan sujetos a las prescripciones del Reglamento de seis de febrero de mil novecientos tres, salvo en lo que se refiere al pago del agua correspondiente a su suscripción. Con entrega independiente del agua de suscripción, podrán obtener para el mismo edificio otra concesión de agua en las mismas condiciones que cualquiera de los demás consumidores.»

Artículo tercero.—El Canal de Isabel II, al continuar la facturación por trimestres del agua suministrada, valorará el servicio prestado a cada usuario a los nuevos precios desde el día de la primera lectura que le corresponda para tomar de datos a los efectos de la facturación, con posterioridad a la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que en ningún caso la facturación a

los precios antiguos pueda extenderse al consumo durante más de noventa días, contados desde el día de la publicación.

Artículo cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete, que ordenó el funcionamiento de los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II bajo la inmediata dependencia de su Consejo de Administración, se autoriza a éste para emitir obligaciones hasta el máximo de cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos catorce mil pesetas, en las condiciones que determine el Gobierno y con destino exclusivo a la realización en los planes de obras e instalaciones que se aprueban por el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de conservación, acondicionamiento, reparación o de nueva construcción de las vías de enlace entre las ciudades y los aeropuertos.

Tramitado el expediente relativo a las obras de nueva construcción de una vía de enlace directo entre el Aeropuerto de Los Rodeos y Santa Cruz de Tenerife, a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, con cargo al presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para que pueda ordenar la ejecución por el sistema de administración de las obras que queden desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

RELACION DE OBRAS DE CONSERVACION, ACONDICIONAMIENTO, REPARACION O DE NUEVA CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ENLACE ENTRE LAS CIUDADES Y LOS AEROPUERTOS QUE HAN DE SUBASTARSE EN EL PRESENTE AÑO DE 1947, CON CARGO A LOS CREDITOS QUE FIGURAN EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946 PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 8.º

Número	Provincias	Designación de las obras	Longitud Metros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo Meses	Deposito provisional Pesetas	ANUALIDADES				
							1947 Pesetas	1948 Pesetas	1949 Pesetas	1950 Pesetas	1951 Pesetas
1.	Tenerife	Acceso desde el Aeródromo de Los Rodeos hasta Santa Cruz de Tenerife, tramo 1.º, trozo 2.º	3.765,40	6.276.412,00	45	92.765,00	500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.276.412,00

Aprobado por S. E.—Madrid, 7 de noviembre de 1947.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado Mayor Central del Ejército

Recompensas

ORDEN de 10 de noviembre de 1947 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Agente de primera del Cuerpo General de Policía don Antonio López Moreno.

En consideración a los distinguidos servicios prestados en organismos dependientes de este Ministerio por el Agente de primera del Cuerpo General de Policía don Antonio López Moreno, se le concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Disponibles

ORDEN de 10 de noviembre de 1947 por la que queda disponible, el Capitán Médico Asimilado don Carlos Borrella Redondo, por cese en el tercer Tercio Rural de la Guardia Civil.

Cesa en su actual destino del tercer Tercio Rural de la Guardia Civil el Capitán Médico Asimilado don Carlos Borrella Redondo, quedando en la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, con residencia en Guadalajara.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se amplía la constitución de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales.

Ilmo. Sr.: La creciente complejidad de la vida corporativa notarial, originada por la intensidad y extensión de los problemas en que han de intervenir, y en muchos casos resolver, las Juntas directivas de los Colegios Notariales, el desarrollo de las actividades mutualistas, y la labor social y jurisdiccional que se deriva de las nuevas normas sobre relacio-

nes de trabajo entre Notarios y sus empleados, da lugar a que, en algunos casos, la composición de las expresadas Juntas, según el Reglamento notarial, resulte insuficiente, por lo que es aconsejable ampliar su constitución para lograr una mayor eficiencia en su funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección General de los Registros y del Notariado, y a propuesta de las respectivas Juntas directivas de los Colegios Notariales, pueda acordarse la ampliación del número que las compone hasta dos miembros más, con la categoría y funciones que se determinen al tiempo de hacerlo, y su designación se hará en forma y tiempo reglamentarios; y

2.º La Dirección General podrá asimismo autorizar a las Juntas directivas para la formación de Comisiones de colegiados que estudien y preparen los asuntos de la competencia de aquéllas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se dictan normas para la expedición del carnet de identidad a los funcionarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: La Orden de 29 de octubre de 1943 centralizó en la Dirección General de Justicia la expedición del carnet acreditativo de la personalidad de los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, así como de los Secretarios de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, y la Orden de 6 de diciembre de 1944 reconoció el derecho a obtener dicho documento a los jubilados de los expresados Cuerpos y a los Magistrados suplentes de las Audiencias.

Con posterioridad, en virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, han cambiado de denominación los dos Cuerpos de Secretarios y les asigna conjuntamente la de «Secretarios de la Administración de Justicia», y se han reorganizado y creado otros dependientes de la expresada Dirección a los cuales, por razón de su función, es obligado proveerles del documento de identidad por el mismo Centro, y con el fin de normalizar la expedición del expresado carnet, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A los funcionarios de las Carreras

Judicial y Fiscal, Secretarios y Oficiales de la Administración de Justicia y personal de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales les será expedido por la Dirección General de Justicia un carnet de identidad, que será personal e intransferible. Este documento servirá en todo momento de identidad al funcionario a cuyo nombre sea expedido, de salvoconducto para toda clase de viajes por el territorio nacional y para todos los casos que requieran análoga documentación.

También se expedirá por el propio Centro carnet de identidad a los jubilados de las Carreras Judicial y Fiscal y Magistrados suplentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

2.º Por los respectivos Tribunales se expedirán carnets de identidad al personal de la Administración de Justicia dependientes de los mismos no comprendidos en el apartado anterior.

3.º Al funcionario que cambie de destino le será expedido un nuevo carnet por la Dirección General de Justicia, debiendo devolver el que posea para su anulación. Los que sean declarados excedentes voluntarios o causen baja en el servicio activo por cualquier otro motivo, y los Magistrados suplentes que dejen de serlo, remitirán igualmente el carnet a dicho Centro, sin que pueda expedírsele otro hasta su reintegro al servicio activo.

4.º Los titulares del documento de identidad darán cuenta a la Dirección General de Justicia, cuando se les entregue, de la recepción del mismo, devolviéndolo con el anterior carnet la tarjeta que se acompañará al nuevo, con la firma del interesado.

5.º En caso de extravío se dará cuenta de esta circunstancia a la Dirección General de Justicia para la confección del nuevo carnet y anulación del extraviado.

6.º La Dirección General de Justicia hará público el coste del carnet de identidad, así como el del talonario de vales para obtener billetes de ferrocarril con la rebaja del 60 por 100 para el personal a quien se reconoce este derecho con arreglo a la tarifa especial de viajeros aprobada por Orden de 28 de marzo de 1935, dictando al propio tiempo las normas complementarias para su expedición.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1947 (rectificada) por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a doña María del Consuelo Arenas Reynoso, aspirante al mencionado Cuerpo.

Habiéndose padecido error en la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de octubre pasado, se publica a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de seis mil pesetas, vacante por excedencia de doña María Natividad Mendoza Lásalle, a doña María del Consuelo Arenas Reynoso, que ocupó el primer lugar en la escala de aspirantes al referido Cuerpo, destinándola a prestar sus servicios a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1947 por la que se aprueba la lista de los mejores opositores que han sido aprobados en los ejercicios de oposición a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la lista definitiva, y por orden exclusivo de puntuación, formada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, convocadas por Or-

den de 6 de noviembre de 1946, de los catorce opositores aprobados,

Este Ministerio se ha servido prestarle su aprobación y que los citados opositores ocupen otras tantas vacantes existentes en esta fecha en el expresado Cuerpo, incluyéndoles en el Escalafón según el orden de calificación obtenida, de acuerdo con lo que determina la Orden de 5 de enero de 1915, siempre que se posesionen de sus destinos sin prórroga alguna.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Num. de orden	OPOSITORES	Puntuación total
1	D. Francisco Merino Guinea	96,35
2	D. Eusebio Monedero Carrillo de Albornoz	96,25
3	D. Vicente Silla Lambiés	94,70
4	D. José Barea Tejeiro	92,70
5	D. Augusto Gutiérrez Robles	84,60
6	D. Julio Vaquero Gutiérrez	83,30
7	D. Felicísimo de Blas Hernández	80,50
8	D. Casto Fernández de Pinedo Martínez	79,60
9	D. Francisco Carceller Tallada	76,30
10	D. Claudio Castro Paradela	76,00
11	D. Joaquín Cosmen Mayordomo	75,45
12	D. José María Deza Bonet	73,60
13	D. Luis Gómez Martínez	71,10
14	D. Jesús Rubiato Morillas	60,60

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Interventor general, E. Gómez Pereira.—Aprobada: P. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se nombra Juez municipal de Granada número 3 a don Rafael Puyá Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Antequera.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 11 de octubre del corriente año, para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de segunda categoría, a que dicha convocatoria se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en el Juzgado Municipal de Granada número 3 a don Rafael Puyá Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, que sirve el Juzgado Municipal de Antequera (Málaga), quien deberá tomar posesión en el plazo y forma que establece la legislación en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un tacómetro, destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en comunicación fecha 25 de octubre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un tacómetro destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 18 de marzo del corriente año, informó que no hay fabricación en España de tacómetros de precisión con las características que tiene el que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden

en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada Disposición, de una caja marca «BBB», número 24r, conteniendo un tacómetro mecánico con cuentarrevoluciones, así como soporte y accionamiento destinado al dinamómetro hidráulico «Heenan & Froude DPX-3», número de fabricación 6.335, que procedente de la Casa Heenan & Froude Limitada, de Worcester (Inglaterra), y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, ha sido autorizada su importación según licencia número 166.009. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Terapéutica física» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 11 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del mismo), las cátedras de «Terapéutica física» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar las mencionadas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Carlos Gil y Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Manuel Valdés Ruiz, don Emilio Muñoz Fernández, don Francisco Martín Lagos (Catedráticos de las Universidades de Salamanca, Granada y Madrid, respectivamente) y don Santiago Ratera Botella, Radiólogo del Hospital Provincia de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Manuel Bermejillo Martínez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Miguel Sebastián Herrador, don Gabriel Sánchez de la Cuesta, don Pedro Piulachs Ojiva (Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Sevilla y Barcelona, respectivamente) y don Manuel Alonso Canalejas, Radiólogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de octubre de 1947 por la que se nombran, en virtud de permuta, Inspectores de Enseñanza Primaria de las provincias de Huesca y Teruel a don Vicente Ezquerro Coronel y don Miguel Iniesta Corredor, respectivamente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Formación Primaria, de 17 de julio de 1945, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por las Jefaturas correspondientes y la Inspección Central,

Este Ministerio ha resuelto acceder a

la permuta de sus respectivos cargos solicitada por don Vicente Ezquerro Coronel y don Miguel Iniesta Corredor, Inspectores de Enseñanza Primaria de Teruel y Huesca, respectivamente, nombrando a don Vicente Ezquerro Coronel Inspector de Enseñanza Primaria de Huesca y a don Miguel Iniesta Corredor Inspector de Enseñanza Primaria de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos de la oposición celebrada para proveer plazas en localidades de más de diez mil habitantes.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8) que convocó oposición restringida para proveer vacantes de Maestros en localidades de más de 10.000 habitantes, y teniendo en cuenta que, terminado el plazo señalado al efecto, no ha sido presentada reclamación alguna justificada que modifique la adjudicación provisional de destinos efectuados por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Rectificar el error material aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al figurar doña Soledad Villena Villena con el número 3 del Rectorado de Zaragoza, correspondiéndole el número 2 del mismo.

2.º Desestimar, por las razones que se indican, las siguientes reclamaciones:

De don José María Serrano Sos, porque la adjudicación de destinos ha sido efectuada de conformidad con las normas establecidas en la Orden de convocatoria.

De don Antonio Salvador García, porque la vacante que le ha sido asignada correspondió al interesado conforme al orden estricto de su petición.

De doña Antonia Átalaya León, porque las Escuelas que reclama han sido adjudicadas a opositoras con mayor coeficiente.

3.º Elevar a definitivos los nombramientos provisionales verificados por la referida Orden de 16 de octubre pasado.

• La toma de posesión de los Maestros nombrados tendrá lugar hasta el día 20 inclusive del mes actual, con efectos económicos y administrativos de primero de octubre pasado.

4.º Los opositores a quienes también haya correspondido destino en alguno de los restantes turnos del concurso general de traslados optarán entre uno y otro, comunicándolo a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que radique la Escuela objeto de renuncia, con la mayor urgencia y en pliego certificado, posesionándose seguidamente de la otra plaza.

5.º Los Maestros a quienes afecta esta disposición están obligados a tomar posesión de la Escuela precisamente en el punto de destino, aun cuando se encontrasen en alguna situación especial, en la cual se les extenderá el cese con efectos de 30 de septiembre.

6.º Las Escuelas que quedaron desiertas de esta oposición, y las que, adjudicadas, resultaren vacantes por la opción a que se refiere el número cuarto de la presente Orden, o por cualquier otra causa, se considerarán vacantes definitivas producidas en 30 de septiembre de 1947, a los efectos de su provisión en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se modifica el artículo 68 de los Estatutos Reglamentarios de las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica.

Ilmos. Sres.: Los Estatutos Reglamentarios de las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica, en su artículo 57, establecen el tipo de cotización que Empresas y trabajadores vienen obligados a satisfacer, se toma por base para dicha cotización el salario realmente percibido por los trabajadores; consecuencia de este cómputo es que las prestaciones de Jubilación y Viudedad, que con arreglo al número de años en la profesión puedan corresponder al productor o a su conyu-

ge se obtiene asimismo a base del salario real percibido.

La resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de diciembre de 1946, al aclarar la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, prevenía en su apartado 16 que la cotización a las Mutualidades debía hacerse tomando como salario el mínimo de la Reglamentación incrementado con las cantidades que en concepto de quinquenios perciban los trabajadores.

Al disminuir por la resolución mencionada el patrimonio de las Mutualidades es preciso, para la estabilidad económica de las mismas, equiparar el salario base para el percibo de prestaciones de Jubilación y Viudedad con el salario enunciado para cotización.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Modificar el artículo 68 de los Estatutos Reglamentarios de las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica, en el sentido de que el salario para el percibo de prestaciones de Jubilación y Viudedad se calcule a base del salario mínimo de la Reglamentación, incrementado con las cantidades que por quinquenios perciban los trabajadores y no sobre la base del salario real que figura en los Estatutos Reglamentarios.

Art. 2.º La modificación prevista en el artículo anterior se entenderá a partir de la fecha de vigencia de los Estatutos Reglamentarios de las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 31 de octubre de 1947 sobre emisión de «Papel de reserva social».

Ilmos. Sres.: Publicado el Decreto de 17 de julio de 1947, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a emitir títulos con la denominación de «Papel de reserva social», Ley de 30 de diciembre de 1943, se hace necesario dictar las normas a que se ha de ajustar tal emisión y desarrollar el contenido de dicho Decreto, señalando las plazas y requisitos con que las empresas afectadas por la obligación del depósito han de cumplimentar tal obligación, así como precisar el alcance, excepciones y posi-

bles penalidades por su incumplimiento y la forma en que los ingresos deberán ser realizados.

A los referidos efectos, este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda y previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Por el Instituto Nacional de la Vivienda se procederá a la emisión de «Papel de reserva social», Ley de 30 de diciembre de 1943, representado por los títulos de las series A), B), C), D) y E), de 50.000, 10.000, 1.000, 500 y 100 pesetas, respectivamente, que llevarán numeración correlativa é independiente. Estos títulos serán intrasferibles. Tal «Papel» devengará un interés, en semestres vencidos, del 3 por 100 anual, cuyos intereses serán abonados por el Instituto Nacional de la Vivienda, a cuyos efectos se habilitará en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para ello.

2.º El «Papel de reserva social» tendrá el carácter de «Efecto público», siéndole aplicable los preceptos de la vigente legislación mercantil, respecto a los mismos, y de modo concreto las disposiciones del Código de Comercio para el caso de extravío, pérdida e inutilización de los títulos;

3.º Hasta el día 30 del próximo mes de noviembre, todas las empresas afectadas por la obligación de constituir la reserva especial establecida por la Ley de 30 de diciembre de 1943 deberán presentar ante el Instituto Nacional de la Vivienda una declaración en la que se refleje el importe total de la Reserva especial (Ley de 30 de diciembre de 1943), contabilizado en el pasivo, en el último balance aprobado con anterioridad a 1.º de octubre de 1947, así como el importe del 20 por 100 del referido total, que, según el apartado c) del artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943, ha de ser destinado a fines sociales. Expondrán también la plaza donde existe Delegación o Subdelegación de Hacienda en que desean se domicilie el pago de los intereses.

4.º A tal declaración deberán acompañar una copia por conceptos resumidos del último balance aprobado.

5.º El importe de las cantidades invertidas por las empresas en el «Papel de reserva social» constituirá un recurso de libre disposición del Instituto Nacional de la Vivienda para destinarlo a sus fines de mejoramiento de la vivienda de la clase productora.

6.º En el caso de que las empresas hubiesen materializado en el activo todo o parte del 20 por 100 de la Reserva

social en otros fines de carácter social o para la construcción de viviendas protegidas para sus empleados y obreros, podrán, al mismo tiempo que consignen tal extremo en la declaración, solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda el reconocimiento de la aplicación a tales finalidades de la Reserva social, para que, por tal Organismo, pueda eximirse, en su caso, de la adquisición del «Papel de reserva social» correspondiente.

7.º Durante el mes de diciembre de 1947 todas las empresas afectadas habrán de ingresar en la cuenta del Banco de España número 127, Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad declarada, y contra entrega del duplicado de los resguardos de ingreso se les entregarán los títulos definitivos del «Papel de reserva social», o resguardos provisionales a canjear en su día por los títulos definitivos, comenzando el devengo de intereses a partir de 1.º de enero de 1948.

8.º Los resguardos provisionales se entregarán por la cuantía total a invertir en «Papel de reserva social», depreciándose la fracción inferior a 100 pesetas.

9.º Los títulos definitivos llevarán 40 cupones para el cobro de los intereses de 20 anualidades y serán hechos efectivos por mediación de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Nacional de la Vivienda.

10.º En lo sucesivo, y anualmente, todas las empresas afectadas deberán presentar declaraciones, durante el mes de mayo, en las que expresen las modificaciones que conforme al balance último, procediendo hasta 30 de junio a efectuarse los ingresos o devoluciones a que tal declaración dé origen.

11.º En caso de presentación espontánea por parte de los interesados de las declaraciones, pero fuera de los plazos señalados, y desde luego en caso de ingreso con posterioridad a las fechas indicadas, se les entregarán los títulos sin cupón de intereses correspondientes al semestre natural en que se efectúen los ingresos, ni el del semestre siguiente. Caso de tratarse de resguardos provisionales, se estampillarán indicando este extremo.

12.º Si por los medios que se habiliten al efecto se comprobaren inexactitudes en las declaraciones o falta de presentación de las mismas, podrán imponerse discrecionalmente por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda sanciones que podrán llegar hasta el 20 por 100 de la cantidad que, a causa del error u omisión, dejó de ser a su tiempo invertida, perdiendo la empresa el derecho, en todo caso, al per-

cibo de los intereses correspondientes al semestre natural en el que se efectúe el ingreso, y al siguiente.

13. Cuando las empresas traten de destinar todo o parte del 20 por 100 de la Reserva social que tengan en «Papel de reserva» a la construcción de viviendas protegidas para sus empleados u obreros, habrán de presentar el proyecto correspondiente ante el Instituto Nacional de la Vivienda.

14. Aprobado el proyecto por el Instituto Nacional de la Vivienda e iniciadas las obras, la empresa podrá solicitar durante el último mes de cada semestre natural la devolución del Papel de reserva correspondiente al importe invertido por la entidad en la construcción de las viviendas protegidas en el semestre de que se trate, justificando mediante certificaciones de obra debidamente aprobadas por la Sección Técnica de este Instituto.

15. En el caso a que se refiere la norma precedente, como en cualquier otro que pudiera presentarse, en que procediese el reembolso de la totalidad o de parte de los títulos, no se satisfarán los intereses sino por semestres completos, no teniendo derecho las empresas a los del semestre en curso en el día en que se acuerde la devolución por lo que respecta a la cantidad a reembolsar. Para tales devoluciones serán habilitados en el presupuesto general del Instituto Nacional de la Vivienda los créditos necesarios al efecto.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de octubre de 1947 por la que se nombran Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo y aspirantes para ocupar las plazas que vacaren a los opositores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas de Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, convocadas por la Orden de 19 de febrero del año en curso, modificada por la de 17 de los corrientes en el sentido de ampliar en seis plazas más las nueve de Aspirantes que determinaba la anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Nombrar Auxiliares de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, y por el orden que se establece, a los opositores siguientes:

1. D.ª Remedios Gómez Molleda.
2. D.ª María de los Angeles Carmona Polo de Lafa.
3. D. José Luis Marquina Díez.
4. D.ª Matilde García Mena.
5. D.ª María del Pilar Martín Losada.
6. D.ª Carmen García Blanco Rodríguez.
7. D.ª María de la Esperanza Lafuente Egido.

2.º Nombrar Aspirantes para ocupar las plazas que vacuen en lo sucesivo de Auxiliares de segunda clase del expresado Cuerpo y que puedan corresponderles de acuerdo con la legislación en vigor, a los opositores que a continuación se expresan y por el orden con que figuran:

1. D.ª Montserrat Vivó Siques.
2. D.ª Piedad Madrigal Tascón.
3. D.ª Manuela Bailón Redondo.
4. D.ª María del Carmen León López.
5. D. Luis Olalla Gervás.
6. D.ª Pilar Trallero García.
7. D.ª María Sol Ocón Zamora.
8. D. Adolfo Delgado Ortega.
9. D.ª Victoria Picazo Sáiz.
10. D. Licesio Calles Andrés.
11. D. Eugenio Navas Martínez.
12. D. José Ródenas Marín.
13. D.ª Concepción Villarias Moradillo.
14. D. Antonio Zaragoza Calvo.
15. D. Paulino Emilio Seijo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Seguros y Ahorro

Avisos oficiales por los que se hace público el cambio de domicilio social de las entidades que se citan.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados (en particular que el «Consortio Español de Reaseguradores, S. A.», domiciliado en Sevilla, en la calle de Sagasta, número 27, ha trasladado su domicilio social a Madrid, a la calle de Serrano, número 90, de esta población.

Madrid, 10 de octubre de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Agripina» domiciliada en Madrid, en la calle de Claudio Coello, número 35, ha trasladado su domicilio so-

Serie A, de 1.000 pesetas,	números 69.601 al 93.530
» B, de 5.000 »	» 31.041 al 44.240
» C, de 10.000 »	» 11.201 al 15.200
» D, de 25.000 »	» 4.481 al 6.080
» E, de 50.000 »	» 2.225 al 3.025

Por un total de 200.000.000 de pesetas nominales, representadas por 41.551 Carpetas.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, mediante cupones, siendo el primer cupón que llevan

cial a la calle de los Reyes, número 23, de esta misma población.

Madrid, 10 de octubre de 1947.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de las Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 7 de marzo de 1947, emitidas por virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1946 y Decreto de 3 de octubre de 1947, para su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Decreto de 3 del pasado octubre, con arreglo a la autorización concedida por el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1946, la ampliación de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947, por 200 millones de pesetas nominales, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ordenó la confección de las siguientes Carpetas provisionales de la expresada Deuda:

adherido las Carpetas el número 3, de vencimiento de 1.º de diciembre de 1947.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas correspondientes, confeccionadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Mi-

Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento del artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de «Siderurgia, Electrosiderurgia, Aleaciones y Metalografías» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor de «Siderurgia, Electrosiderurgia, Aleaciones y Metalografías», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

El sueldo de la expresada vacante será el que con arreglo a la categoría administrativa correspondiente disfrute el nombrado para dicha plaza en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Título oficial o copia autorizada del mismo.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado español.
- Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.
- Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.
- Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y métodos adoptados, debidamente justificados.
- Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servirle de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

Los que se hallen prestando servicios con carácter de interino podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a) y b) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado,

y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derecho de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

(Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales)

Convocando exámenes del segundo grupo de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales.

De conformidad con lo preceptuado por la Orden ministerial de 23 de junio de 1947 se convoca a exámenes del segundo grupo de ingreso, con arreglo a las normas señaladas en las disposiciones de 28 de enero y 22 de abril de 1933, para todos los alumnos que hubieran aprobado en cualquiera de estas Escuelas las materias que constituyen el primer grupo de Ingreso (plan antiguo).

Los aspirantes presentarán sus instancias solicitando ser admitidos en los exámenes en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao en las horas de despacho marcadas en las mismas, dentro del plazo comprendido entre el 17 de noviembre y el 6 de diciembre, ambos inclusive.

Elevarán sus instancias al ilustrísimo señor Director de la Escuela respectiva, con arreglo al modelo que se les facilitará y debidamente reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

Abonarán todos por derechos de examen 120 pesetas en efectivo y 30 pesetas más, también en efectivo, en concepto de derechos de inscripción y una peseta por visado de la tarjeta de identidad. Asimismo entregarán tres sellos móviles de 0,25 pesetas.

Los exámenes comenzarán, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden, el día 15 de diciembre, a las nueve en punto de la mañana.

Los alumnos aprobados en esta convocatoria podrán realizar sus estudios de primer año de la Carrera, con arreglo a los antiguos programas durante el curso 1947-48 y deberán sujetarse en lo sucesivo a los nuevos programas y como consecuencia ampliar sus conocimientos de Matemáticas y Química para seguir con aprovechamiento los mismos, quedando excluidos de la enseñanza oficial los alumnos que, a juicio del Consejo de Curso de primer año, no hayan alcanzado dicha preparación previa.

Los alumnos que no aprueben el segundo grupo de Ingreso en esta convocatoria extraordinaria podrán acogerse a la convalidación de asignaturas prevista en la citada Orden de 23 de junio de 1947, debiendo solicitarlo de cualquier

de las tres Secretarías de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, antes del 31 de enero de 1948.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Scto.—Aprobado; el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de «Obstetricia y Ginecología», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día primero de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad.

Asimismo, entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Presidente del Tribunal, F. Enriquez de Salamanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Castropol y acceso a la C. N. número 634», del puerto de Castropol (Oviedo).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Castropol y acceso a la C. N. número 634», del puerto de Castropol, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón trescientas cuarenta y nueve mil ciento catorce pesetas con cinco céntimos (1.349.114,05).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veinticinco mil doscientas treinta y seis pesetas con setenta y un céntimos (25.236,71), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm., clase...., tarifa...., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muelle de Castropol y acceso a la C. N. número 634», en el puerto de Castropol, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente:)

1.786—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santoña (Santander)».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santoña», provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diez millones novecientos veinticinco mil setecientos ochenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (10.925.789,38).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se

consignará que la licitación corresponde a esta contrata:

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesetas con noventa y cuatro céntimos (134.628,94), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina en Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número...., clase...., tarifa...., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santoña», provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

L.785—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del muelle comercial», en el puerto de Ayamonte (Huelva).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de noviembre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muelle comercial» en el puerto de Ayamonte, provincia de Huelva, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones, trescientas dos mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos (4.302.349,39).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de diciembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe, de sesenta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesetas (69.535,24), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deu-

da Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm., clase...; tarifa..., con residencia en....., provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del muelle comercial» en el puerto de Ayamonte, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así

como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

L.788—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Pedro Garrido Garrido la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Cenicero (Logroño).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Cenicero (Logroño) a don Pedro Garrido Garrido, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 239.709,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 276.903,12, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Subsanando omisiones de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel.

En el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de enero de 1947 (número 24), se publicó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel, en la que se omitió lo siguiente:

En la página 552, columna 1.ª, artículo 14: Personal femenino, a continuación del párrafo 1.º, se agregará: «Oficiales costureras a mano.—Son aquellas que realizan manualmente las labores señaladas anteriormente para las costureras a máquina».

En la página 554, al final del artículo 33, se insertará el siguiente párrafo: «El personal femenino que realice funciones de las definidas en estas normas como típicas del personal masculino, percibirá idéntica retribución que este último».

Madrid a 11 de noviembre de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.